



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA FUNDAMENTO LEGAL.**

Art. 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la instalación de quioscos en la vía pública que se regirá por la presente Ordenanza.

### **SUJETO PASIVO.**

Art. 2º. Se hallan obligados al pago de la tasa por la instalación de quioscos en la vía pública, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

### **TARIFAS.**

Art. 3º. La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

Concepto: Quiosco; unidad de adeudo 1: 122,90 euros al año.

### **OBLIGACIONES DE PAGO.**

Art. 4º 1. La obligación de pago nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia (Quioscos de temporada).
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago de la tasa se efectuará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47-1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

- b) tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matrículas de la tasa, por años naturales en las oficinas de Tesorería u oficinas bancarias, en los plazos que se indiquen, previo anuncio al efecto.

### **EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

Art. 5º. No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la Presente Ordenanza.

### **ADMINISTRACION Y COBRANZA.**

Art. 6º 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el período autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y formular declaración en la que conste.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.
6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.
7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.
8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.
9. La autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

#### **CATEGORIA DE LAS CALLES.**

Art. 7° 1. Par la aplicación de determinados conceptos de la Tarifa, las calles del municipio se clasifican en las categorías que figuran en el Anexo a la presente Ordenanza.

2. En los supuestos en que el espacio afectado figure en la confluencia de dos o más calles clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa correspondiente a la calle de categoría superior.

#### **VIGENCIA.**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y se aplicará a partir del día 1/1/2008 hasta que se acuerde su aprobación o modificación.

#### **APROBACION.**

La presente Ordenanza, que consta de siete artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el 02/04/2007.